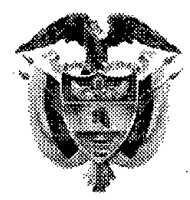


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ALBERTO SUÁREZ OSORNO
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-009-2016-00385-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 09 de febrero de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se concedieron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES, contra sentencia del 09 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 207 -210 del cuaderno de primera instancia  
<sup>2</sup> Folios 199 - 202 *ibidem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento  
Expediente: 50001-33-33-009-2016-00385-01  
Auto: Admite apelación sentencia